

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Reuniones de la provincia año 50 pías.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse (de la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 96 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1927).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La Escuela Nacional de Sanidad, reorganizada por Decreto de 12 de abril de 1930, ha venido funcionando desde entonces con arreglo a su Reglamento y con un régimen de autonomía que le ha permitido ponerse en relación con organismos e instituciones distintas, dependientes de otros Ministerios, y llevar a cabo una excelente labor, que ha dado como resultado una primera promoción de 40 alumnos, a los cuales, acaba de otorgarse el título de Oficiales Sanitarios.

La experiencia de este primer año de gestión, las indicaciones que la misma Dirección de la Escuela y su Junta rectora han elevado a la Superioridad, las necesidades del ajuste económico de presupuesto en esta institución sanitaria al criterio general que rige el presupuesto global de la Sanidad pública, aconsejan de todos modos una revisión de las bases reglamentarias y de la organización de la Escuela.

Con este motivo, y con el propósito decidido de consolidar una obra y una institución que tanto servicio está llamada a prestar a la Sanidad pública, por medio de una sólida preparación especializada en los futuros funcionarios de la Administración sanitaria,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Reglamento, para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Sanidad:

I.—Objeto y fines.

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Sanidad forma parte como organismo de la Dirección general de Instituciones sanitarias que dependen de la Dirección general de Sanidad y tendrá las siguientes misiones:

a) La preparación especial de Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios y otros profesionales en materia de sanidad pública, higiene y medicina social y preventiva, para que entre ellos puedan escogerse los funcionarios sanitarios del Estado, las provincias, los grandes Municipios y las Mancomunidades de éstos.

b) La organización de cursos de perfeccionamiento para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, limitados a puntos concretos de las ciencias de aplicación de la sanidad pública.

c) La instrucción y formación de Médicos especializados en higiene escolar.

d) La enseñanza de los rudimentos de la epidemiología y de la Higiene escolar a los Maestros.

e) La extensión de los conocimientos sanitarios indispensables a Ingenieros y Arquitectos.

f) La organización de trabajos prácticos de Cátedra, de Laboratorio o de aplicación en el campo, indispensable complemento de las anteriores enseñanzas.

g) La fundación, conservación, utilización de un Museo de higiene y material de enseñanza anejo a la Escuela.

h) La enseñanza y formación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias.

i) El enlace eficaz de cuantas instituciones, organismos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, Centros de enseñanza, etc., puedan contribuir a la mayor eficacia de su labor docente.

j) La preparación eventual de un personal subalterno auxiliar, que sin tener título académico o profesional alguno, ni constituir Cuerpo, puede ser llamado a prestar servicio en Instituciones de carácter sanitario o en Centros de estudio y de investigación (como Preparadores, Mozos técnicos, Enfermeros, Montadores, Desinfectadores, Vigilantes e Interventores de productos alimenticios, etc.)

k) Las pesquisas e investigaciones que juzgue oportuno emprender la Junta rectora y encomendar a miembros de la Escuela en materia de higiene pública, epidemiología, microbiología aplicada a la higiene, estadística y demografía, u otras disciplinas similares, con objeto de afianzar el espíritu científico de la Escuela y conservar en constante eficacia y alto nivel al personal técnico de la misma.

Artículo 2.º En condiciones normales, y salvo siempre lo dispuesto por la Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta rectora y aprobación de la Dirección general de Sanidad, el curso dará comienzo desde el 15 de septiembre y terminará en las mismas fechas del año siguiente, dividiéndose las enseñanzas en tres trimestres completos y otro trimestre de prácticas en el campo, con arreglo a un plan aprobado de antemano cada año por la Junta rectora. En este plan entrarán de todos modos las siguientes materias, que constituirán otras tantas asignaturas:

- 1.º Bacteriología, Inmunología y Serología.
- 2.º Enfermedades infecciosas y su clínica.
- 3.º Parasitología y enfermedades de los países cálidos.
- 4.º Estadística sanitaria y demografía.
- 5.º Epidemiología general y técnica epidemiológica.
- 6.º Higiene del trabajo industrial y profesional.
- 7.º Higiene general, privada y pública.
- 8.º Medicina social.
- 9.º Ingeniería sanitaria e higiene urbana.
10. Sanidad internacional, administración sanitaria y legislación comparada.
11. Iconografía, propaganda y extensión de cultura sanitaria.
12. Higiene de la alimentación y de la nutrición, y técnica bromatológica.

Además la Escuela podrá organizar, cuando la Superioridad lo considere oportuno, cursos de perfeccionamiento para los Oficiales sanitarios y el personal de Sanidad nacional, con vistas a la preparación de las especialidades puramente higiénicas que el desarrollo de la sanidad pública hiciera necesarias.

Artículo 3.º La Junta rectora propondrá a la Superioridad, conforme a las conveniencias del programa de cada curso, la prelación y sucesión de las enseñanzas, así como su duración, su intensidad y modalidades de las mismas. Será parte integrante de este plan de enseñanza un período de trabajos en el campo o en agrupaciones urbanas o centros sanitarios que impliquen la directa comprobación sobre el terreno y frente a los términos concretos de epidemiología y de higiene pública, de la preparación teórica y analítica recibida.

Los programas de las diversas asignaturas, así como todas las demás disposiciones de carácter didáctico que adopte la Junta rectora o la Dirección de la Escuela, serán puestas en conocimiento de la Superioridad y llevadas a la

práctica, previa aprobación de esta última.

Artículo 4.º La preparación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias, perentoria necesidad de la higiene pública española, será objeto de especiales cuidados por parte de la Dirección de la Escuela; la cual, previo informe de la Junta de Profesores y teniendo en cuenta la urgencia del problema, propondrá a la Superioridad la organización y el programa de esta enseñanza especial, destinada a crear, consolidar y difundir en España el Cuerpo de Enfermeras visitadoras.

Artículo 5.º Todos los demás cursos especiales previstos en los apartados b), c), d), f) y k) del artículo 1.º, se ajustarán cada año a los programas y métodos que adopte la Junta rectora de la Escuela, previo acuerdo de la Dirección de la misma, sancionado por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 6.º La Escuela otorgará los siguientes títulos y diplomas:

- a) Título de Oficial Sanitario Médico y los que la Superioridad determine para otras profesiones sanitarias.
- b) Certificaciones de asistencia a los cursos especiales.
- c) Títulos de Enfermeras visitadoras.

Artículo 7.º Para obtener el título de Oficial sanitario, además de haber seguido con aprovechamiento las enseñanzas generales y haberse sometido a las pruebas finales del curso, será mérito preferente la presentación de trabajo original fundado en la práctica personal del candidato, sobre el punto concreto de las materias sanitarias.

Artículo 8.º El título de Oficial sanitario es indispensable, a partir de la fecha de la vigencia de esta disposición, para ser admitido en el Cuerpo de Sanidad nacional, sin perjuicio de las pruebas, concursos o exámenes ulteriores que establezca para ello la Superioridad.

II.—De la Dirección y del Profesorado.

Artículo 9.º La Escuela Nacional de Sanidad tendrá a su frente un Director, a quien está encomendada la orientación didáctica, la disciplina y la organización general de la actividad científica de la Escuela dentro de las líneas generales y del espíritu de este Reglamento.

El Director presidirá las pruebas finales de cada curso, otorgará los certificados de asistencia a los cursos especiales, representará a la Escuela en cuantos actos pedagógicos, administrativos u oficiales, nacionales o internacionales lo exijan, y sólo podrá delegar en casos concretos y en quien designe la Superioridad su función directora, que le hace responsable de la buena marcha científica y administrativa de la Escuela frente a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 10. La Dirección de la Escuela estará asesorada por la Junta Rectora, integrada por seis Profesores numerarios, elegidos cada año durante el mes de junio por la totalidad de los Profesores numerarios, auxiliares y el Secretario. A la Junta Rectora compete: La distribución de los trabajos entre el personal docente, el horario de clases, la admisión de alumnos, la vigilancia de la administración del presupuesto y de los fondos de la Escuela, el examen, estudio y propuesta del presupuesto de cada año, que ha de elevarse a la Superioridad; la revisión anual del programa y, en general, todas las cuestiones que le sean sometidas por el Director o

cuya solución sea requerida por la Superioridad o por los mismos Profesores que la forman.

La Junta Rectora se reunirá cuando menos una vez cada trimestre y cuantas veces crea oportuno convocarla la Dirección de la Escuela o lo pidan por escrito, justificando el objeto de la reunión, tres de sus miembros.

Artículo 11. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Ministro de la Gobernación, previo concurso de méritos entre Doctores en Medicina que ofrezcan previa garantía de sólida preparación y competencia en materias de Sanidad pública, con arreglo a las condiciones que se fijen en la convocatoria.

El concurso será juzgado por una Comisión constituida por:

- 1.—El Director general de Sanidad, Presidente.
- 2.—El Inspector general de Instituciones sanitarias.
- 3.—El Director del Instituto Nacional de Higiene.
- 4.—El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.
- 5.—Un miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Para la propuesta del candidato designado, dicha Comisión estimará como preferentes cuantos méritos se refieran a servicios efectivamente prestados en epidemias, misiones, viajes de estudios, trabajos científicos personales, trabajos didácticos sanitarios, de organización de servicios, publicaciones, por encima de los títulos académicos.

Artículo 12. El nombramiento de Director se hará por un período de cinco años y será renovable por períodos iguales hasta los límites de sesenta y siete años de edad, si la Junta Rectora de la misma Escuela o la Dirección general de Sanidad no estiman conveniente al vencer los plazos correspondientes proponer a la Superioridad la convocatoria de un nuevo concurso.

Artículo 13. Los Profesores numerarios de la Escuela serán elegidos mediante concurso o concurso-oposición libre, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional, siendo la Junta Rectora presidida por el Director de la Escuela, la que habrá de juzgar dicho concurso y proponer el nombramiento a la Superioridad.

Los Profesores que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad Nacional no podrán renunciar a sus cargos de plantilla, cuando los regenten en Madrid, pudiendo, sin embargo, disfrutar los emolumentos que les correspondan en concepto de indemnización. El nombramiento de Profesores, como el de Director, será por cinco años.

Artículo 14. El Director de la Escuela Nacional de Sanidad no podrá ejercer otro cargo dentro de la organización de la Sanidad pública nacional; dedicará la máxima parte de su actividad a esa función directora; gozará del sueldo o indemnización que tenga asignado al cargo en los Presupuestos del Estado.

Artículo 15. La Escuela Nacional de Sanidad tendrá un Secretario, cuya misión será la dirección y ordenación de los trabajos de oficina y la dirección de los servicios interiores de la Escuela; será nombrado por el mismo procedimiento que los Profesores; disfrutará de igual gratificación que ellos; pertenecerá forzosamente al Cuerpo de Sanidad Nacional y formará parte de la Junta Rectora.

Artículo 16. Uno de los Profesores será nom-

brado por la Junta Rectora Bibliotecaria y se ocupará de la formación de una Biblioteca sanitaria. Otro Profesor tendrá a su cargo el Museo, al cual se adscribirá un funcionario que ejerza las funciones de Conservador.

Artículo 17. Además de los Profesores numerarios, la Junta Rectora propondrá cada año a la Superioridad los Profesores agregados que se precisen para las enseñanzas del curso referentes o materias muy especializadas dentro de cada disciplina, cuya extensión no precise el nombramiento de un titular. Estos Profesores agregados serán retribuidos por cada lección explicada, sin asignarles un sueldo anual.

Artículo 18. Existirán en la Escuela de Sanidad Profesores, Ayudantes encargados de auxiliar a los titulares en sus trabajos, tanto teóricos como prácticos, y de sustituirles cuando sea necesario, no pudiendo ser nunca en número superior al de asignaturas. Los Profesores ayudantes serán nombrados por la Dirección general de Sanidad, previo concurso o concurso-oposición libre, juzgado por la Junta Rectora, teniendo en cuenta méritos y servicios prestados y dando preferencia, en igualdad de condiciones, a los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional o a los Oficiales sanitarios salidos de la Escuela.

Artículo 19. La Junta Rectora propondrá anualmente el presupuesto de la Escuela Nacional de Sanidad para su aprobación. Los Profesores que por negligencia, abandono u otras causas justificadas no merezcan la confianza del Claustro de Profesores, podrán ser separados de su cargo docente cuando lo acuerde el Claustro, con el número mínimo de dos terceras partes de los votos de los Profesores que lo constituyan.

Artículo 20. Los Profesores titulares, así como los Ayudantes, no habrán de limitarse al desempeño de sus funciones docentes en cuanto a la estricta labor didáctica, sino colaborar en todas las iniciativas de la Dirección, aprobadas por la Junta Rectora, para afianzar el carácter científico de las enseñanzas y los medios técnicos con que han de darse, así en las distintas instituciones de Madrid, como en los viajes de prácticas.

Artículo 21. La Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta Rectora, podrá proponer a la Superioridad para que ésta acuerde el nombramiento de los Auxiliares técnicos y subalternos que sean indispensables para el buen funcionamiento y rendimiento de su misión.

III.—De los alumnos.

Artículo 22. La Dirección general de Sanidad fijará anualmente el número de alumnos que se admitirán en los cursos generales en armonía con la capacidad de la Escuela y los necesidades de la Sanidad del Estado.

Artículo 23. Transcurrido un mes de plazo de la convocatoria, la Junta Rectora examinará los expedientes de los aspirantes, y si excedieran de las plazas anunciadas, verificará una selección, en primer término, mediante un ejercicio de oposición escrito o práctico referente a los conocimientos fundamentales de la Higiene y, desde luego, atendiendo también a los méritos y circunstancias siguientes, sin que el orden signifique preferencia:

Edad (que no podrá exceder de los treinta y cinco años).

Trabajos realizados en materias sanitarias,

Expediente académico de bachillerato y universitario.

Trabajos publicados sobre materias sanitarias.

Fichas de orientación profesional, si es que existen.

Estudios en el extranjero.

Idiomas que posee.

Otros antecedentes personales.

Artículo 24. Los alumnos satisfarán la cantidad de 250 pesetas anuales en calidad de matrícula. La Junta Rectora podrá modificar la cuantía de la matrícula; pero necesitará para ello previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 25. La Junta Rectora de la Escuela propondrá a la Superioridad el número de alumnos que a su juicio y por su posición económica deban disfrutar de plazas gratuitas, y que en todo caso no pasará del 10 por 100, pudiendo acordar, en casos especiales, becas a alumnos sin medios para sostenerse en Madrid.

Artículo 26. La falta de asistencia durante quince días a la Escuela, sin causa justificada, llevará consigo la pérdida del curso y, por tanto, la imposibilidad de lograr el diploma de aptitud.

Si las faltas fueran por causas plenamente justificadas y pasasen de quince días en cada uno de los dos primeros trimestres o de diez en el último trimestre, los alumnos tendrán derecho a continuar sus estudios en la época correspondiente del siguiente curso hasta obtener el oportuno certificado si la opinión del Claustro es favorable.

Artículo 27. Las pruebas finales del curso se verificarán agrupando las asignaturas y constituyendo un Tribunal que juzgue los ejercicios propuestos como materia de examen y que serán preferentemente prácticos.

Artículo 28. Los Profesores propondrán a la Junta Rectora los temas y ejercicios que han de servir para el examen, y los Tribunales darán a cada alumno la puntuación que se derive de su actuación y que elevarán a la Dirección de la Escuela para que la Secretaría las haga constar en el expediente personal de cada alumno.

Artículo 29. El Médico alumno que resulte suspenso en alguna de las pruebas de fin de curso, perderá todo derecho a recibir el título de aptitud en el curso correspondiente, no pudiendo repetir más que un solo curso.

Por acuerdo del Claustro y también por el de las dos terceras partes, podrán ser expulsados de la Escuela aquellos alumnos que por su comportamiento escolar se estime que no deben continuar en la misma.

IV.—Relaciones con otros Centros.

Artículo 30. Siendo el carácter de la enseñanza esencialmente práctico, la Escuela Nacional de Sanidad establecerá relaciones estrechas, a los efectos pedagógicos, con todos los centros sanitarios de la Nación y muy especialmente con los siguientes, conforme a lo indicado en el apartado a) del artículo 1.º:

Instituto Nacional de Higiene.

Hospital Nacional de enfermedades infecciosas.

Escuela Nacional de Puericultura.

Dispensarios y Sanatorios antituberculosos.

Dispensarios antivenéreos.

Instituto Antipalúdico de Navalmoral de la Mata y Dispensarios antipalúdicos.

Instituto Nacional del Cáncer.

Institutos provinciales de Higiene.

Departamento de Estadística Sanitaria.

Inspecciones sanitarias de puertos y fronteras.

También establecerá relaciones con los organismos dependientes de los Ministerios de Instrucción pública y del Trabajo con su Escuela Social, indispensables para la organización del curso de Higiene industrial y social.

Artículo 31. La Dirección general de Sanidad gestionará de los Ministerios correspondientes la asistencia a cursos especiales de la Escuela, de aquellos funcionarios que convenga tengan ciertos conocimientos de Sanidad.

Artículo 32. El Director de la Escuela, conforme a lo indicado en el artículo 9.º de este Reglamento, es el responsable frente a la Dirección general, de la buena marcha administrativa de la Escuela.

El Administrador dará cuenta mensualmente del estado de Caja, de las obligaciones contraídas y de las disponibilidades de los fondos de la Escuela al Director de la misma, y responderá ante él y ante la Junta rectora de la inversión adecuada de los importes correspondientes, no sólo a los capítulos o artículos detallados en el presupuesto del Estado, sino también a los del presupuesto especial aprobado por la Junta rectora y por la Superioridad, en que han de especificarse todas las partidas. Para que las inversiones de fondos se ajusten siempre a las partidas establecidas de antemano en lo que corresponde a los créditos del Estado, el Director y el Administrador cuidarán de dar, de común acuerdo, las disposiciones oportunas.

Artículo 33. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Reglamento, quedando desde luego derogadas cuantas otras se opongan al mismo.

Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(“Gaceta” 16 junio 1932.)

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Cuba. N.º 2.849.

Las subastas para los arriendos de los arrieros municipales, tendrán lugar en este pueblo, el día veintinueve del corriente.

La de pesas y medidas, a las diez, por el tipo en alza de 1.50 pesetas, para el tiempo que media desde el día primero de julio de mil novecientos treinta y dos a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y la subasta se celebrará por pliego cerrado.

La del Matadero, a las once, por el tipo en alza de trescientas setenta y cinco pesetas, por el mismo tiempo que la anterior, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y se celebrará por pliego cerrado.

Si no hubiere postores en las primeras subastas, se celebrarán otras segundas el día seis de julio, en el mismo sitio y hora, con sujeción al

mismo pliego de condiciones, con la rebaja del 25 por 100.

Almonacid de la Cuba, 10 de junio de 1932.
El Alcalde, Fernando Sancho.

Cariñena. N.º 2.372.

Extracto de acuerdos del mes de noviembre de 1931.

Ordinaria del día 5.—Leída y aprobada el acta de la última sesión.

Dada cuenta de los "Boletines Oficiales" recibidos durante la semana.

Autorizar a Petra Lázaro Pérez para colocar sendas cruces en el Cementerio, sobre las sepulturas de Pablo Vicente y Juan Lázaro.

Autorizar Miguel Garay Babé para colocar una cerja sobre la sepultura de Miguel Garay Campos, en el Cementerio.

Enterados de comunicación del Concejal señor Campos, de que empieza la licencia en primero de mes.

De acuerdo con la propuesta del Ayuntamiento de Figueras, pedir al Gobierno que, al igual que en otros países, se aplique gubernativamente, previa aprobación de las Cortes Constituyentes, la inhabilitación para ejercer cargos públicos durante diez años a todos los ciudadanos que los ejercieron durante la Dictadura en las Corporaciones públicas, sin excluir a los llamados asambleístas.

Reconocer el mejor derecho del Distrito 5.º, Sección de Recluta de Barcelona, para alistar al mozo José Serrano Briz.

Reconocer el mejor derecho del Distrito del Pilar, Sección de Recluta de Zaragoza, para alistar al mozo Fernando Pérez Monterde.

Dada cuenta de la visita del señor Ingeniero Agrónomo D. José Cruz Lapazarán, buscando, en unión de los representantes municipales, locales para la Estación enológica y casa habitación para el director de la misma. Se aprueban las gestiones hechas.

Aceptar y agradecer la subvención de 500 pesetas hecha por la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza para las ferias y concurso de ganados de esta localidad.

Leído informe del Aparejador Director de las obras de ampliación del Cementerio, se designa a los Sres. Begué, Ramón y Soler para que se asesoren por persona técnica e informen a la Corporación.

Se aprueban varios pagos municipales por valor de 934'85 pesetas.

El Sr. Soler propugna por establecer nueva y adecuada contratación del servicio de alumbrado.

El Sr. Soler pregunta por informe de varios planes remitidos al facultativo por falta de coacción, al que contesta la presidencia diciendo tiene informe verbal y espera el escrito en breve.

Es reelegido el Sr. Begué para 2.º Teniente de Alcalde.

El Sr. Isiegas pide la ejecución de algunas obras en las Escuelas de niños y en las de niñas.

El Sr. Begué pregunta si se ha solicitado de Obras públicas licencia para el desagüe de la calle de la Mata a la cuneta de la carretera y contestado que no, por falta de datos, promete aprobarlos muy pronto.

El Sr. Begué aclara que los datos presentados por el Concejal Sr. Gracia de las reparaciones y modificaciones a efectuar en el tendido de línea férrea para el Caminreal a Zaragoza, son los que aprobó la Comisión de Policía rural.

Se aclara que no hay inconveniente de que el Alcalde forme parte de algunas Comisiones permanentes.

Iniciada discusión sobre dimisión del Sr. Campos del cargo de Alcalde, lo corta la presidencia y se levantó la sesión a las 21 horas y 15 minutos que había empezado a las 18 horas y 35 minutos.

Extraordinaria del día 10.—Empieza a las 18 horas y 50 minutos.

Abierta y pública la sesión se leyó el acta de la última, quedando aprobada.

Se dió detallada cuenta del proyecto de presupuesto de gastos para 1932, discutiendo y aprobando las partidas 1 hasta la 35, con las modificaciones acordadas y siendo las 21 horas se acordó continuar la discusión en la próxima sesión y levantar ésta.

Ordinaria del día 12.—Empezó a las 18 horas y 45 minutos.

Declarada abierta y pública la sesión se dió lectura al acta de la última, quedando aprobada.

Dada cuenta de entrevista celebrada en Zaragoza con D. Juan Salazar, a cuya entrevista acudió el Sr. Lapazarán, a más de los señores Alcalde y Secretario de esta Corporación, y en la que el Sr. Salazar prometió interesarse por la cesión del terreno y edificios de la actual estación del ferrocarril de Cariñena a Zaragoza, para lo cual lo comunicaría a D. Nicolás Escoriaza y que comunicará oportunamente la contestación que obtenga.

El Sr. Isiegas pregunta por las obras de desagüe de la calle Mata y el Sr. Begué contesta que mañana quedará ultimado.

Se lee contrato de alquiler gratuito y con cargo al Ayuntamiento, de entretenimiento, conservación y blanqueo anual de la Casa Cuartel de la Guardia civil e intervienen varios señores Concejales propugnando por denunciar este contrato, comunicando estar predispuerto el Ayuntamiento con formular nuevo contrato sin la condición de blanqueo anual y sosteniendo las demás obligaciones de entretenimiento y conservación.

Enterados de carta del Diputado Sr. Castro sobre asuntos de interés para Cariñena.

Se da cuenta de escrito de queja formulado por el Juez de instrucción de ésta, que dirigió al Ministerio de Justicia, que devuelve la Subsecretaría de dicho Ministerio por conducto de la Dirección general de Administración y Gobierno civil de Zaragoza, y el señor Alcalde da cuenta de haber quedado de acuerdo con el señor Juez de instrucción para que, dentro de las posibilidades del presupuesto del partido, poder llegar a una buena y adecuada instalación del Juzgado de instrucción.

Que la Secretaría se encargue del servicio de estadística, declaraciones y registros de vinos, adquiriendo los impresos correspondientes y cobrándolos a los interesados.

Contestar al Sindicato de Riegos de la Acequia Nueva de La Almunia de Doña Godina que Cariñena no está comprendida en la Mancomunidad del Ebro.

Atender debidamente al Sr. Oliveras que viene el día 14 a dar una conferencia sobre "Consejos prácticos para corrección de mostos".

Complacidos y agradecidos del saludo y ofrecimiento del nuevo Maestro nacional en ésta don Angel Moreno Suárez.

Reconocer el mejor derecho del Ayuntamiento de Bilbao para alistar al mozo Luis Simón Guía,

Autorizar a los Sres. Rubio y Gómez para cobrar de la Diputación provincial las 500 pesetas de subvención para el concurso de ganados.

A requerimiento de la Inspección provincial de Primera enseñanza pedir informe al señor Médico titular y al albañil Gregorio Gracia, sobre las condiciones de los locales destinados a Escuelas de niñas.

Abonar los socorros reglamentarios a los reclutas llamados a concentración a la Caja de Recluta.

Aprobar las partidas 36 a 88, ambas inclusive, del presupuesto municipal ordinario de gastos formado para 1932, salvo las modificaciones que se consignan.

A las 21 horas se levantó la sesión.

Ordinaria del día 19.—Empezó a las 18 horas y 42 minutos.

Previa lectura, se aprobó el acta de la última sesión.

Enterados de los números del "Boletín Oficial" de la provincia.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de Pesas y Medidas para tres años, bajo el tipo anual de veintiún mil pesetas y designar al Sr. Isiegas para que concurra al acto de subasta que se anunciará en forma reglamentaria.

Aprobar la Ordenanza municipal correspondiente al arbitrio de Pesas y Medidas, previa lectura.

Aprobar el pliego de condiciones y nueva Ordenanza municipal para el arriendo del servicio de Matadero público y arbitrio de consumo de carnes.

Aprobar Ordenanza municipal del recargo sobre las contribuciones de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aprobar la Ordenanza municipal sobre el producto neto de las Compañías anónimas, comanditarias, por acciones y cualesquiera otras no gravadas con la contribución industrial.

Aprobar la Ordenanza municipal sobre la inspección, vigilancia y reconocimiento de cerdos a domicilio.

Constituir la Comisión municipal de Policía rural en la forma ordenada por el artículo 4.º del Decreto de Trabajo de 2 de octubre último.

Se admite como fianza personal del Recaudador municipal D. Carlos Jimeno Hernando la de los Sres. Rubio y Gómez.

Aceptar el nuevo servicio de los Sres. Rubio y Gómez de Asesoría jurídica a cargo del Letrado D. Marcos Rubio Esteban.

Aprobar el pago de 3.472'77 pesetas por el 10 por 100 sobre el impuesto de Pesas y Medidas de los años 1926-27-28.

Se aprueban varios pagos de arreglo de calles, calefacción y alumbrado que importan 499'10 pesetas.

Aceptar en todas sus partes el informe del Arquitecto Sr. Albiñana, con respecto a las obras de ampliación del Cementerio.

Denunciar el contrato de alumbrado público y revisar todas las instalaciones dentro del término municipal.

Comunicar al Secretario del Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos del Panadés, los nombres de los componentes de la Junta Comarcal de la Federación Vitícola Aragonesa.

Enterados y complacidos de carta de agradecimiento de D. Mariano Oliveras.

Comunicar a Alpartir que Cariñena apoyará

sus pretensiones de carretera directa a Aguarón.

Enterados de visita próxima del Sr. Lapazarán, y encargar al Sr. Ponz informe acerca de habilitación de las bajos de la Casa Consistorial para Estación enológica.

Enterados de escrito del señor Ingeniero de obras del trazado del ferrocarril Caminreal a Zaragoza, residente en ésta y de haber remitido escrito del Ayuntamiento al Ingeniero Jefe de la construcción.

El Sr. Begué da cuenta de haber quedado de momento subsanados los defectos de desagüe de aguas pluviales en la calle Mata.

Gratificar al Alguacil Bernal por los trabajos realizados durante las fiestas.

Al Sr. Isiegas le contesta la Alcaldía haber dado las órdenes para las reparaciones de los retretes de las Escuelas de niñas.

Al Sr. Pe, contesta el señor Presidente, que para botiquín en el Matadero no hay consignación y para las reparaciones se atenderá en lo posible.

Al Sr. Ponz, contesta el Sr. India, que en breve remitirá a la Junta Calificadora la relación de vacantes.

Se promete atender ruego del Sr. Ramón, dictando bando prohibiendo los juegos, y que se pedirá a la Compañía suministradora de fluido para el alumbrado que dé el voltaje correspondiente.

Terminó la sesión a las 20 horas y 45 minutos. Ordinaria del día 28.—Empezó a las 6 horas y 30 minutos de la tarde.

Declarada abierta y pública la sesión, se dió lectura al borrador de la última, quedando aprobado.

Enterados de los números del "Boletín Oficial" de la provincia recibidos durante la semana.

Aprobar, provisionalmente, la cuenta de caudales del tercer trimestre de 1931.

Reconocer el mejor derecho del distrito de San Carlos, Sección de Recluta del Ayuntamiento de Zaragoza, para alistar al mozo Juan Francisco Franco García.

Reconocer el mejor derecho del Ayuntamiento de Guecho, para alistar al mozo José Gracia Ribaut.

Modificar el presupuesto municipal ordinario de gastos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Fomento de 20 del corriente mes, y la partida 80 aumentarla hasta cinco mil pesetas.

Producir instancias dirigidas al Ministro de Hacienda, una sobre la contribución desproporcionada de éste término con relación a otros de más y mejor producción, y otra, con relación a la forma de formalizar en presupuesto el cobro y pago de los préstamos agrícolas.

Denominar la partida 80 del presupuesto de gastos de 1932 con la adición "Alquiler de bodega experimental".

Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agrupación de pueblos del partido judicial formado para 1932, y que la representación de este Ayuntamiento defienda ante la Junta de representantes de pueblos el consignar las cantidades obligatorias.

Pagar 70'70 pesetas por traslado de mobiliario y material de las Escuelas y de adquisición de tubos para estufas y colocación de las mismas.

Aprobar el presupuesto municipal ordinario de ingresos para 1932 en ciento veintisiete mil pesetas, igual al presupuesto municipal ordinario de gastos para el mismo año, tal como en esta

sesión ha quedado anteriormente ultimado y aprobado.

Reconocer el mejor derecho del distrito de San Miguel, Sección de Recluta del Ayuntamiento de Zaragoza, para alistar al mozo Luis Sanz Mata.

Aprobar acta suscrita por el Ingeniero Agrónomo, Director de la Granja de Agricultura de Zaragoza, D. José Cruz Lapazarán, por el señor Alcalde, por los Concejales señores Ponz, Isiegas, Ramón y Murillo, por los representantes de la Federación Vitícola Aragonesa D. Luis Sáinz y D. Anselmo Tello y por el Secretario municipal, ofreciendo al Estado locales sitios en los bajos de la Casa Consistorial, campo para ampelografía experimental y bodega para instalación inmediata provisional de la Estación Enológica y para la instalación definitiva de un solar, hoy campo, de unos 3.800 metros cuadrados, para construir el Estado oficinas, laboratorio, bodega y casa-habitación, ofreciendo, de momento, casa-habitación para el Director.

Aceptar propuesta del Sr. Ramón para ultimar gestiones de inmediata instalación de la Estación Enológica.

Demorar la citación al señor Director técnico de Saltos del Huerva y del Jalón para cuando se posean los datos precisos.

Insistir, cerca de la Compañía Central de Aragón, para que se sustituya la alcantarilla del camino de Garrapilares, por un puente de buenas condiciones de tránsito, como medida imprescindible, como reparación a los perjuicios ocasionados al haber cortado definitivamente tres caminos y que hay necesidad de rebajar el firme del paso del puente del camino Hondo, para hacerlo útil para el tránsito de carros con toldos.

Enterados de las gestiones realizadas por los Sres. Soler e India, cerca del Diputado a Cortes Sr. Algora, para conseguir una subvención de paro obrero.

Sin perjuicio de que la Comisión de Hacienda confeccione la Ordenanza económica correspondiente con su tarifa, la Comisión de Gobernación podrá reunir a los propietarios que riegan con aguas de los Estanques Alto y Bajo para reglamentar los riegos.

Atendiendo carta del señor Gobernador civil de la provincia y en evitación de perjuicios a Cariñena, se acuerda, por mayoría de votos, que la partida 11 del presupuesto municipal ordinario de gastos para 1932, se titule "Blanqueo y conservación de la Casa cuartel de la Guardia civil".

El Sr. Isiegas formula ruego de doña Batilde Lorente, de que para dar paso al Cementerio municipal no se le divida el campo, y se acuerda buscar fórmula de transacción que deje a salvo los intereses de dicha señora y el interés público del servicio.

El Sr. Isiegas hace presente haber recibido quejas de un vecino por haber sacado a su finca el tiro de humos de las Escuelas de niños, y el señor Alcalde dice que el que haya dispuesto la instalación que la rectifique, si no es posible llegar a un acuerdo con el querrellado.

A las 21 horas y 20 minutos se levantó la sesión. Cariñena, a 16 de mayo de 1932. — El Secretario, L. Martorell.

En sesión ordinaria celebrada por el M. I. Ayuntamiento de Cariñena el día diez y nueve de mayo de mil novecientos treinta y dos, se aprobó el precedente extracto de acuerdos y se acordó su publicación. De que certifico. — El Secretario, L. Martorell.—V.º V.º: el Alcalde, Vicente Júdez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.862.

PEREZ SEGUERITO, Jorge-Antonio; natural de Palma de Mallorca, de estado casado, profesión fotógrafo, de 33 años, hijo de Juan-Joaquín y de Tomasa, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias, en sumario seguido en este Juzgado, contra el mismo y otro, con el núm. 243 de 1932.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.857.

Daroca.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en el juicio de divorcio promovido por D. José V. Burillo, Procurador, en nombre y representación de D. Domingo Montero Royo, contra D.ª Teresa de Jesús Carmen Noguerras Moreno, ambos vecinos de Villadoz, se da traslado de la demanda a la referida D.ª Teresa de Jesús Carmen Noguerras Moreno, para que en el término de veinte días se persone en legal forma en los autos y la conteste.

Daroca, nueve de junio de 1932. — El Secretario, Benito Vicente. — El Juez de primera instancia, Emiliano Sanz.

Núm. 2.858.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de diligencias en la ejecutoria de la causa número 566 de 1930, sobre resistencia, contra Félix Mencía Bueno, hijo de Primitivo y Valentina, de 31 años de edad, soltero, natural de Vitoria, vecino de Zaragoza, cuyo actual domicilio se ignora, y de profesión guarnicionero, ha acordado hacer saber por la presente a dicho procesado, que la Audiencia de esta ciudad ha dictado sentencia, con fecha 5 de mayo de 1932, condenándole a la pena de

dos meses de arresto mayor, accesorias y costas, y cuya pena ha dejado ya extinguida.

Zaragoza, diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.860.

Zaragoza.—Pilar.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital:

Hago saber: Que a virtud de escrito del Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de doña Ignacia Jimeno Felipe, se tramita expediente de declaración de herederos, por óbito de doña Petra Jimeno Felipe, viuda de D. Joaquín Sánchez, habiendo interesado en el mismo se declaren herederos abintestato de esta a sus hermanos de doble vínculo, D.^a Isabel, D.^a Delfina, D.^a Andresa y D.^a Ignacia Jimeno Felipe, por lo que se llama por el presente edicto a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y dos.— César de Prado.— Juan Villuendas.

Núm. 2.859.

Distrito de Atarazanas. — Barcelona.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en méritos del expediente que ante el mismo se tramita, sobre declaración de herederos abintestato de D.^a Bienvenida Soriano Ucelay, se expide este edicto, por el que se anuncia la muerte sin testar, de dicha señora, natural de Moros, provincia de Zaragoza, hija de Pío y de Matea, así como que reclaman su herencia, su hermana D.^a Silveria Soriano Ucelay, en una mitad y sus sobrinos D. José María, D.^a Matilde y D.^a Esperanza Sánchez Soriano, en una sexta parte cada uno de ellos, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo, dentro del plazo de treinta días, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

Barcelona, tres de junio de mil novecientos treinta y dos. Por el Secretario judicial, Justino Ochoa.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.856.

Codo.

Hallándose vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios, se abre concurso, para su provisión, por término de quince días, a contar de la inserción; advirtiendo que será adjudicada al que mayores méritos presente.

Las instancias, debidamente reintegradas y demás documentos, a este Juzgado, durante el plazo fijado, finado el cual se proveerá.

Codo, a diez y seis de junio de mil novecientos treinta y dos.— El Juez municipal, José Ascaso.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad Aragonesa de Urbanización y Construcción.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de los corrientes, a las doce horas, en el domicilio social, para tratar de los asuntos mencionados en el artículo 26 de los Estatutos.

Para tener derecho de asistencia a la Junta los señores accionistas deberán depositar en la Caja social, hasta las diez y nueve horas del día 26 del corriente, las acciones que posean o los resguardos acreditativos de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, para los efectos consiguientes.

Zaragoza, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y dos.—El Director gerente, Rafael Calvo Rodés.

Núm. 2.700.

Sindicato de Riegos de Luceni.

EDICTO

Al objeto de cumplir lo que determina el artículo 52 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general de regantes para el día 19 del actual y hora de las diez.

Si en dicho día y hora no hubiera número suficiente, se celebrará la Junta general, en segunda convocatoria, el día 26 del mismo, a la indicada hora, y se tomará acuerdo válido por los que asistan.

Luceni, 8 de junio de 1932.— El Presidente, Leonardo San.

Maquinista y funciones del Ebro, S. A.

Desde el día 1.º de julio próximo se pagará el interés de las Obligaciones de esta Sociedad, contra entrega del cupón núm. 4, a razón de 15 pesetas cada uno.

El pago se efectuará en los Bancos de Aragón, de Bilbao, de Crédito, Hispano Americano y en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 11.

Zaragoza, 17 de junio de 1932.— El Secretario accidental, Enrique Villuendas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO